



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020, DESAHOGADA EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE 2020. -----

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 27 de enero de 2020, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ubicado en la calle Xochicalco No. 947, Primer Piso, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03310, Ciudad de México, conforme a la respectiva convocatoria para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los integrantes de este Órgano Colegiado, el Lic. Enrique García Calleja, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Rosalba Hernández Reyes Titular del Área de Auditoría Interna suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lic. María Teresa Ibarra Hernández, Jefa de Departamento de Control Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales Integrante del Comité, y la Lic. Maribel Ruíz López, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL-----

Lic. Enrique García Calleja en uso de la voz. Buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las diecisiete horas del día 27 de enero de 2020, para dar inicio a la sesión se cuenta con el quórum legal para sesionar y se tiene a la vista la Lista de Asistencia. Por lo que, se da inicio a la Segunda Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y le cedo la palabra a la Secretaría Técnica, la Licenciada Maribel Ruíz López, sea tan amable de dar lectura al Orden del Día.-----

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la palabra: Buenas tardes, Lic. Enrique García Calleja, Presidente de este Comité de Transparencia y a todos los integrantes que están aquí presentes. Procedo a dar lectura al Orden del día: -----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUORUM.
2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA.
3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE NACIMIENTO REQUERIDA EN LA RESOLUCIÓN RRA 14807/19, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000045519.
4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, Y SU ANALISIS RESPECTO DEL PERSONAL QUE NO TENGA ASIGNADA UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL PERSONAL, REQUERIDA EN LA RESOLUCIÓN 13434/19

Handwritten signature and initials in blue ink.





CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000042919.-----

Es cuanto señor presidente.-----

Lic. Enrique García Calleja en uso de la palabra: Muchas gracias, quienes estén a favor de aprobar el Orden del Día, sírvanse manifestar su voto levantando la mano.-----

Lic. Maribel Ruíz López en uso de la voz: Se aprueba por unanimidad el Orden del Día y se emite el siguiente acuerdo:-----

SNDIF/CT/01/EXT.02/2020-----

ÚNICO: El comité de Transparencia aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2020.-----

Lic. Enrique García calleja, en uso de la palabra: Una vez aprobado el Orden del Día, se procede a su desahogo, y como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el:-----

3. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ACTA DE NACIMIENTO REQUERIDA EN LA RESOLUCIÓN RRA 14807/19, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000045519.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Presidente -----

En relación con la solicitud de información pública no. 1236000045519, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 14 de octubre de 2019 se requirió lo siguiente: -----

"Copia en versión electrónica del acta de nacimiento de la C. Maria del Carmen Romero Oropeza" (sic).-----

A través de respuesta inicial, la Dirección General de Recursos Humanos informó que el acta de nacimiento es un documento confidencial, de conformidad a lo establecido por el

Emiliano Zapata 340, 1er piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez.
C.P. 03310, Ciudad de México, Tel. 3003 2200 www.gob.mx/difnacional





artículo 113, fracción 1, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual solicitó al Comité e Transparencia del SNDIF su clasificación, quien en su Décima Sesión Extraordinaria confirmó dicha clasificación mediante resolución CT -017. -----

Por su parte, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI, inconformándose con la clasificación del acta de nacimiento. Dicho recurso de revisión fue registrado bajo el número RRA 14807/19.-----

Ya en la resolución el 11 de diciembre de 2019, el Pleno del INAI, consideró procedente MODIFICAR la respuesta emitida por este Organismo a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1236000045519, instruyendo lo siguiente: -----

- *Elabore la versión pública del acta de nacimiento de la servidora pública María del Carmen Romero Oropeza, testando los datos siguientes: fecha de nacimiento de la servidora pública; hora de nacimiento sexo, nombre, domicilio, edad y nacionalidad de los padres, testigos y abuelos, el número de acta, libro y la fecha de registro, conforme a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del artículo 108 de la ley en cita.--*
- *Emita, a través de su Comité de Transparencia a través de la cual funde y motive la clasificación de los datos personales, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, conforme a lo establecido en el artículo 140, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".-----*

Atendiendo a lo previo, la Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso de revisión a la Dirección General de Recursos Humanos, quien mediante oficio número 271.000.00/123/2020, de 17 de enero de 2020, informó lo siguiente: -----

"...-Se anexa en versión pública el acta de nacimiento de la C. María del Carmen Romero Oropeza, hago de su conocimiento que el documento solicitado contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como son: fecha de nacimiento de la servidora pública, hora de nacimiento, sexo y Clave Única de Registro de Población (CURP), nombre, edad y nacionalidad de los padres, nombre de los abuelos, nombre y edad de los testigos, el número de acta, libro y la fecha de registro, por lo que se solicita sean clasificados por el Comité de Transparencia. "-----

Por ende, se somete a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales que fueron ordenados por el Pleno del INAI.-----



Handwritten signature or initials in blue ink.



Enseguida se realizará el estudio de los datos personales que obran en el acta de nacimiento de la servidora pública. Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé lo siguiente: -----

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.-----

Artículo 16. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General.-----

-----*De la Información Confidencial*-----

Artículo 113. Se considera información confidencial:-----

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información.-----

- Fecha de nacimiento, edad y hora de nacimiento-----

Al respecto, se trata de información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares, dado que la misma da cuenta de los años cumplidos y del registro de nacimiento de una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación como información confidencial establecido en la fracción I del numeral 113 de la Ley de la Materia.-----

- Nombre-----

-----El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física

Handwritten blue marks on the left margin.

Handwritten blue mark on the right margin.





identificada e identificable, siendo que en el presente caso se relaciona con el carácter de recurrente en un recurso de revisión substanciado en la Ponencia de cuenta, o en la documentación accesoria que tiene relación con tal situación; por tanto, se considera un dato personal confidencial en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Sexo.**-----

El término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros, por lo que, se trata de un dato personal conforme a la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Domicilio.**-----

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. Por ende, el domicilio de particulares debe clasificarse como confidencial, pues se trata de un dato que permite su identificación, ya que se trata de un medio de localización directa, por tanto, constituye un dato personal que incide directamente en su esfera privada, cuya difusión podría afectar su intimidad. En consecuencia, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del ordinal 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Nacionalidad**-----

Por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal de conformidad con lo establecido en el Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

• **Número de acta, libro y la fecha de registro**-----

Al respecto, si bien tales datos son proporcionados por las oficinas en el registro civil, lo cierto es que dan cuenta de la decisión personalísima de los padres de una persona física



[Handwritten blue marks and signatures]



identificable del día en que acudieron a registrar a su menor hijo, y el número de acta debe mantenerse en sigilo, ya que, de conocerlo se puede acceder a diversos datos personales.

- **Clave Única de Registro de Población.**

La Clave Única de Registro de Población se integra a partir de los siguientes datos: Nombre(s) y apellido(s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, en virtud de que la Clave Única de Registro de Población se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, se concluye que se trata de datos personales de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I del de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto señor Presidente.

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité Lic. Enrique García Calleja.

Gracias Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la clasificación de la información propuesta por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de aprobar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.

Se emite votación

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo:

SNDIF/CT/02/EXT.02/2020

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda:

PRIMERO. Se aprueba la clasificación como confidencial de los datos confidenciales contenidos en el acta de nacimiento de la servidora pública, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública.-----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública del acta de nacimiento de la servidora pública -----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, como siguiente punto del Orden del Día, tenemos el -----

4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS PERSONALES, y ANALISIS RESPECTO DEL PERSONAL QUE NO TENGA ASIGNADA UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL PERSONAL, REQUERIDA EN LA RESOLUCIÓN 13434/19, CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 1236000042919.-----

Por lo que, le pido a la Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López, que proceda a exponernos tales asuntos.-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Si claro, señor Presidente-----

En relación con la solicitud de información pública no. 1236000042919, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 24 de septiembre de 2019 un particular requirió lo siguiente: -----

"Directorio de médicos y enfermeras adscritas a hospitales y clínicas que están bajo la administración del DIF Entidad federativa, hospital o clínica, nombre del médico o enfermera, especialidad o servicio asignado y correo electrónico. En formato Excel" (sic)-----

Dicha solicitud fue turnada a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a la Dirección General de Integración Social y a la Dirección General de Rehabilitación, las cuales informaron que únicamente se cuenta con Centros de Rehabilitación, en donde se proporcionan Servicios de Rehabilitación Integral no Hospitalaria y se otorga a la población abierta de todas las edades, por lo que se facilitó al particular una relación del personal adscrito al Sistema Nacional DIF que labora en dichos Centros, en formato Excel.-----

R
W
✓





No obstante, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI, inconformándose al considerar que la respuesta que brindo este Organismo resultaba incompleta ya que faltaba colocar la especialidad de médicos especialistas que laboran en todos los Centros de Rehabilitación, asimismo los correos electrónicos institucionales de todo el personal.---

Dicho medio de impugnación fue registrado en el INAI bajo el número RRA 13434/19, y fue resuelto por el Pleno del INAI, el 18 de diciembre de 2019, en donde se determinó precedente MODIFICAR la respuesta del SNDIF e instruirnos a lo siguiente: -----

"...a) Entregue al particular las direcciones de correos electrónicos institucionales del personal adscrito a los centros que si cuentan con una dirección de correo electrónico asignada.-----

b) Respecto del personal que no tenga asignada una cuenta de correo electrónico institucional personal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia. Conforme al procedimiento señalado en los artículos 141 y 143 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificarlo al particular.-----

c) Emita una resolución que confirme la clasificación de información confidencial de los correos electrónicos particulares del personal adscrito a los Centros y entregue la resolución al particular..."

Conforme a lo previo, la Unidad de Transparencia turnó la resolución del recurso de revisión a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, mediante los oficios 262.000.00/0057/2020 y 262.000.00/0067/2020 respondió lo siguiente: -----

En lo que concierne al Recurso de Revisión RRA 13434/19 en el que se solicita *"...a) Entregue al particular las direcciones de correos electrónicos institucionales del personal adscrito a los centros que si cuentan con una dirección de correo electrónico asignada.,* se anexa la relación de los correos electrónicos de los Centros de Rehabilitación adscritos al Sistema Nacional DIF, en donde laboran los Médicos Especialistas.-----

Por otra parte, en relación al inciso *b) Respecto del personal que no tenga asignada una cuenta de correo electrónico institucional personal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la familia a través de su Comité de Transparencia, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia. Conforme al procedimiento señalado en los artículos 141 y 143 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notificarlo al particular,* le informó que no todo el personal adscrito a los Centros, cuentan con un Correo Institucional, por ello se proporciona el correo electrónico del Centro de Rehabilitación al que se encuentra adscrito el Servidor Público.-----

En tal contexto, solicito al Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la Declaración de Inexistencia de los correos electrónicos, a fin de

Emiliano Zapata 340, 1er piso, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez,
C.P. 03310, Ciudad de México, Tel. 3003 2200 www.gob.mx/difnacional





sustentar que 158 Médicos Especialistas y Enfermeras adscritos a dichos Centros de Rehabilitación no les fue designado correo electrónico conforme al listado anexo.-----

Asimismo, por lo que se refiere al inciso *c) Emita una resolución que confirme la clasificación de información confidencial de los correos electrónicos particulares del personal adscrito a los Centros y entregue la resolución al particular...*”, al respecto le hago del conocimiento que de la búsqueda exhaustiva de los correos electrónicos de los servidores públicos adscritos a los Centros de Rehabilitación del Sistema Nacional DIF, no todo el personal de los Centros, cuentan con tal correo, ya que la mayoría de éstos únicamente tienen correo personal, por lo que se adjunta el listado respectivo.-----

En ese tenor, la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, a fin de no transgredir los datos personales o incurrir en responsabilidad como servidor público, le requiero su amable apoyo para que la respuesta sea valorada y determinada por el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para la procedencia de la misma de conformidad a lo establecido en Capítulo III, fracción I, artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y en su caso se realice la Declaración de Clasificación en Modalidad de Confidencial de los 54 correos personales pertenecientes a Médicos Especialistas y Enfermeras adscritos a los Centros de Rehabilitación del Sistema Nacional DIF de acorde al listado.-----

Conforme a lo previo, enseguida se efectúa el estudio de la declaración de inexistencia: ---

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública refiere lo siguiente: ----

[...]Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:-----

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; -----

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento; -----

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y -----

[Handwritten signature and initials in blue ink]





“...Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma[...].-----

Conforme a lo establecido en las disposiciones normativas citadas, se deriva que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del sujeto obligado del que se trate, el Comité de Transparencia deberá llevar a cabo lo siguiente:-----

- ◆ Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información.-----
- ◆ Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades.-----
- ◆ En su caso, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos.-----
- ◆ Expedir una resolución que confirme la inexistencia del Documento, misma que contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.-----

Sobre el particular, resulta conveniente citar lo establecido en el Criterio 04/19, emitido por el Pleno del INAI, mismo que refiere lo siguiente: -----

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. -----

Atendiendo a lo anterior, las razones o motivos que acreditan la inexistencia de los correos electrónicos de 158 Médicos Especialistas y Enfermeras adscritos a los Centros de Rehabilitación, es porque no les fue asignado un correo electrónico institucional, tal como lo refiere la Dirección General de Rehabilitación.-----

3

Y

2





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

SNDIF

SISTEMA NACIONAL PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

27 DE ENERO DE 2020

Estudio de la clasificación de información confidencial de los correos electrónicos particulares del personal adscrito a los Centros.-----

• Correos electrónicos-----

La dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, puede contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, por lo que dicha cuenta debe considerarse como dato personal, en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Es cuanto señor Presidente.-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación con la inexistencia de los 158 correos electrónicos de Médicos Especialistas y Enfermeras adscritos a los Centros de Rehabilitación, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de confirmar dicha inexistencia en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano.-----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo: -----

-----SNDIF/CT/03/EXT.02/2020-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140



2020

Handwritten signature and initials in blue ink.



de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. En relación con la nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio de la información requerida en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 13434/19 correspondiente a la solicitud de información pública No. 1236000042919, se confirma la inexistencia de los correos electrónicos de 158 médicos especialistas y enfermeras adscritos a los Centros de Rehabilitación, de conformidad con lo establecido en los artículos 141 y 143 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente Resolución al Recurrente y al INAI con una respuesta debidamente fundada.-----

Es cuanto señor Presidente-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, le agradezco Lic. Maribel Ruíz López, pregunto a todos los presentes si tienen algún comentario en relación al segundo asunto del punto 4 respecto a la información confidencial que contienen los 54 correos electrónicos particulares del personal adscrito a los Centros de Rehabilitación, de no ser así, se pregunta a los integrantes de este Comité, si están a favor de confirmar dicha clasificación en los términos expuestos. Quienes estén a favor de manifestar su voto levantando la mano. -----

Se emite votación-----

Toma el uso de la palabra Secretaria Técnica, Lic. Maribel Ruíz López-----

Se aprueba por unanimidad y se emite el siguiente acuerdo: -----

-----SNDIF/CT/04/EXT.02/2020-----

Con fundamento en lo establecido por los artículos los artículos 64, 65, fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, acuerda: -----

PRIMERO. En relación con los datos personales contenida en los 54 correos electrónicos particulares del personal, se confirma la clasificación de información confidencial, -----





conforme a la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia a que realice una versión pública de los correos electrónicos particulares del personal adscrito a los Centros de Rehabilitación.--

Es cuanto señor Presidente-----

Toma el uso de la palabra el Presidente del Comité.-----

Lic. Enrique García Calleja, Presidente del Comité, en uso de la voz, una vez desahogados los puntos del Orden del Día y no habiendo más asuntos a tratar, se agradece la presencia de los integrantes del Comité y se declara cerrada la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2020, siendo las 17:20 horas del día 27 de enero de 2020. -----

FIRMAS-----

LIC. ENRIQUE GARCÍA CALLEJA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
PRESIDENTE

LIC. ROSALBA HERNÁNDEZ REYES
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA
INTERNA DEL SNDIF
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL EN EL SNDIF
VOCAL

LIC. MARÍA TERESA IBARRA
HERNÁNDEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
CONTROL SUPLENTE DEL TITULAR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES
VOCAL



